

AUTO NOTIFICATORIO NRO. 585

PROCESO: SUCESIÓN TESTADA

CAUSANTE: EMMA SUÁREZ DE BOTERO

RADICADO: 2023-0014400

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, diecinueve de octubre de dos mil
veintitrés.

Se encuentra a despacho la presente demanda de **SUCESIÓN TESTADA** de la causante **EMMA SUÁREZ DE BOTERO**, promovida por los señores **WILLIAM y MARCO FIDEL BOTERO SUÁREZ**, en calidad de hijos de la causante, para resolver sobre su admisión, luego de subsanada, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Pretenden los señores **WILLIAM y MARCO FIDEL BOTERO SUÁREZ** el decreto de la apertura de la sucesión Testada de la causante **EMMA SUÁREZ DE BOTERO**, fallecida el día 28 de junio de 2007 en Pereira, Risaralda, la cual tuvo como lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios este municipio.

Manifiesta que el proceso es de mayor cuantía, determinando la competencia de este Juzgado para conocer el presente asunto.

Ahora bien, analizado el libelo inductor se tiene que la petición reúne los requisitos exigidos por los artículos 488

y 489 del Código General del Proceso, razón por la cual habrá de admitirse ordenando lo siguiente:

Se tendrá a los señores **WILLIAM y MARCO FIDEL BOTERO SUÁREZ**, como herederos en calidad de hijos de la causante, de quienes se entiende aceptan la herencia con beneficio de inventario (num. 4 Art. 488 C.G.P).

Igualmente, se emplazará a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en la presente sucesión. Artículo 490 ibídem. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Para el efecto se inserta esta providencia en dicho registro.

Se informará sobre la apertura de esta causa sucesoria a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"**.

Se designará a los señores **WILLIAM BOTERO SUÁREZ** y **MARCO FIDEL BOTERO SUÁREZ (Sustituto)** como el administradores de la herencia, con facultades de albacea dentro del presente proceso. Artículo 496 del Código General del Proceso, y se requerirá para que manifiesten si aceptan el cargo.

Se reconocerá como herederos testamentarios en los términos y en la proporción establecida en el testamento abierto a los herederos de la causante.

Finalmente, se reconocerá personería al **DR. WILLIAM BOTERO SUÁREZ**, para actuar dentro del presente proceso en nombre propio y del señor **MARCO FIDEL BOTERO SUÁREZ**.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA** de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de **SUCESIÓN TESTADA** de la causante **EMMA SUÁREZ DE BOTERO**, fallecida el 28 de junio de 2007, en la ciudad de Pereira, la cual tuvo como lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios este municipio.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores **WILLIAM Y MARCO FIDEL BOTERO SUÁREZ**, como herederos **TESTAMENTARIOS** de la causante **EMMA SUÁREZ DE BOTERO**, en calidad de hijos, y a los señores **JUAN ESTEBAN y NICOLÁS BOTERO LÓPEZ, JONATHAN BOTERO GARCÍA y LUZ ALIETHE BOTERO RODRÍGUEZ**, como herederos en representación de su padre fallecido **CARLOS ELÍAS BOTERO SUÁREZ**.

Entérese a estos últimos de esta decisión para que se manifiesten sobre la aceptación de la herencia, y en su caso designen apoderado que los represente en el proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en la presente sucesión. Artículo 490 ibídem. De conformidad con el

artículo 10 del Decreto 2213 de 2022 el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Para el efecto se insertará esta providencia en dicho registro.

CUARTO: INFORMAR sobre la apertura de esta causa sucesoria a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"**.

QUINTO: DESIGNAR a los señores **WIILIAM BOTERO SUÁREZ** y **MARCO FIDEL BOTERO SUÁREZ (Sustituto)** como el administradores de la herencia, con facultades de albacea dentro del presente proceso. Artículo 496 del Código General del Proceso, y **REQUERIRLOS** para que expresen si aceptan el cargo, conforme lo establecido en el Art. 497 ibídem.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. WILLIAM BOTERO SUÁREZ**, para actuar dentro del presente proceso en nombre propio y en representación de **MARCO FIDEL BOTERO SUÁREZ**, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César', with a large, stylized flourish extending to the right.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ